



## Constitución y Códice Odùgbemí

Código y/o Reglamento Deontológico, Ético, Moral, Estructural, Conceptual, Organizativo y Disciplinario del Linaje Religioso Tradicionalista Yorùbá Odùgbemí.

## Preliminares

Ante el notable crecimiento del Linaje Religioso Tradicionalista, Aborigen e Indígena Yorùbá Odùgbemi en cantidad y calidad de miembros, así como en la paulatina y sistemática fundación de nuevos 'EGBÈ'S ÒRÚNMÌLÁ IGBO MIMO ODÙGBEMI'S' diseminados por todo el mundo, se impone la necesidad de contar con una organización y estructura capaces de regular todas las actividades y funciones a todos los niveles organizativos, conceptuales, educacionales y estructurales -internos y externos.

Para satisfacer esta urgente necesidad de dar respuesta a los requerimientos organizativos y estructurales de manera homogénea y/o uniforme de nuestro linaje e institución religiosa, se crea y se establece como Reglamento del Linaje Odùgbemi, el presente **CÓDICE ODÙGBEMI**, el cual define las normas y procedimientos básicos por los cuales estrictamente se regirán todos los miembros del linaje en cualquier parte del mundo donde nuestro linaje esté presente...

Este CÓDICE determina el carácter absoluto y definitivo de los fines y actuaciones del Linaje Odùgbemi, incluyendo a sus Representaciones Regionales, Egbè's Òrúnmílá Igbo Mimo Odùgbemi's, y Miembros Individuales, de manera que la señal de identidad Odùgbemi sea única y definida de forma homogénea en todo el mundo, donde quiera que exista una célula afro-religiosa Odùgbemi por pequeña que esta sea. Buscando así, asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las pautas tradicionales que ligan a nuestro linaje con la más pura definición de la ancestralidad Yorùbá.

Por lo tanto, en el presente Articulado, el Mérìndínlógún occidental del Linaje religioso Tradicionalista Yorùbá, Odùgbemi, convocado para tal fin por su Àràbà como líder mundial.

## Resuelve:

### Artículo I

Que, amparados en los derechos y poderes ancestrales y tradicionales que la sociedad indígena y/o aborígen Yorùbá confieren a su máximo líder como **Àràbà Awo Àgbáyé del Linaje Tradicional e Indígena Yorùbá Odùgbemi**, acorde al articulado de sus escrituras de constitución, libradas con el lleno de los requisitos legales ante el estado de La República Federal de Nigeria, en concordancia de acción y opinión, el pleno del **Mérìndínlógún del linaje**, nombrado por el mismo Àràbà y comisionado por él para tal fin, se establece el siguiente **CÓDICE ODÙGBEMI** cuyas regulaciones y normas entrarán en vigor a partir del 1º de agosto de 2024, para todas las estructuras colectivas y para todos los miembros individuales del Linaje Religioso Tradicionalista Yorùbá Odùgbemi a nivel mundial. Por lo que, a partir de la fecha de publicación del presente documento, todas las instancias y miembros del Linaje estarán obligados a cumplir estrictamente con la totalidad de las normas y reglas establecidas por este CÓDICE.

### Artículo II

## Organigrama Estructural del Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi

El 'Linaje Religioso Tradicional e Indígena Yorùbá Odùgbemi', posee una 'estructura operativa' al margen de las prescripciones formales e institucionales, lo cual permite su desempeño en el mundo occidental.

Comoquiera que cuenta con miembros activos tanto en Nigeria como en occidente, reconociendo a Iragbijiland, como la ciudad de origen será siempre un punto de referencia y peregrinación.

### Inciso I

El Gobierno mundial del **LINAJE RELIGIOSO TRADICIONALISTA YORÙBÁ ODÙGBEMI**, representado y liderado por el Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi, así como su **MÉRÌNDÍNLOGÚN** podrán establecerse en Nigeria o en Occidente desde donde se dirigirán los destinos del linaje.

## Inciso II

Este Mérindínlógún compuesto por sacerdotes africanos y occidentales se subordina única y exclusivamente a las decisiones y directrices del Àràbà Odùgbemi como líder mundial del linaje, teniendo presente que todos sus miembros ratifican su juramento ante el Òrìsà Ògún y ante Ìyàmi Osorongá en el cumplimiento y defensa de este al aceptarlo y suscribirlo.

## Inciso III

El linaje, por intereses estratégicos, podrá contar con Egbè's Òrúnmilá Igbo Mimo Odùgbemis en cualquier parte del mundo, incluso en la propia Yorùbáland, Nigeria; todos los Egbè's estarán directamente subordinados al Àràbà como líder mundial del linaje.

## Inciso IV

Por respeto a la más pura tradición Yorùbá, representada en nuestro caso y jurisdicción por el Oba de Iragbijiland, se mantendrán con él los lazos de comunicación y cooperación permanentes, en cuanto a definir las estrategias sociopolíticas que de una u otra forma puedan influir en el desarrollo del proyecto del linaje. El Àràbà, el Mérindínlógún y el linaje en pleno reconocerán siempre su autoridad y le rendirán los respetos correspondientes a su dignidad.

## Inciso V

La autoridad para nombrar cargos dentro del Mérindínlógún Odùgbemi será prerrogativa exclusiva del **Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi**, y en ausencia de éste –únicamente por enfermedad incapacitante o por defunción-, por el **Mérindínlógún del Linaje Odùgbemi** mediante votación de la mitad más uno de sus integrantes.

## Inciso VI

Los cargos dentro del Mérindínlógún serán vitalicios, por lo tanto, no estarán regulados por períodos de tiempo de ejercicio predeterminados. Los Sacerdotes a cargo podrán ser removidos en cualquier momento por mandato del **Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi**, y en ausencia de éste –únicamente por enfermedad incapacitante o por defunción-, por el **Mérindínlógún del Linaje Odùgbemi**, mediante votación de la mitad más uno de sus integrantes.

## Inciso VII

Atendiendo a la más pura tradición y ancestralidad que rigen la sociedad religiosa indigenista Yorùbá, los cargos, en el Mérìndínlógún, serán de carácter hereditario como consecuencia de la incapacidad fehaciente y demostrada del miembro del Mérìndínlógún o por defunción del mismo, en primera instancia de padres a hijos y en segunda instancia entre hermanos; en ambos casos, el parentesco deberá ser estrictamente de carácter biológico, lo cual deberá ser demostrado ante el **Àràbà Awo Àgbáyé del linaje y su Mérìndínlógún**, si esto último es ordenado por el primero. En caso de no existir esta línea sucesoria natural, la sucesión hereditaria no será aplicable. Tampoco será posible el legado cuando el presunto heredero carezca de la preparación y las consagraciones exigidas para heredar el cargo en cuestión. No obstante, en cualesquiera de los casos, el Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi dará su aprobación para que cualquier legado o transmisión de cargos o poderes dentro del Mérìndínlógún del Linaje Odùgbemi sea procedente y/o posible.

## Inciso VIII

El Mérìndínlógún se reunirá ordinariamente cada noventa días, convocado por la Yèyè Àràbà con el fin de tratar los asuntos inherentes a sus cargos y funciones. Así mismo, podrá ser convocado de manera extraordinaria por solicitud expresa de cualquiera de sus miembros ante la Yèyè Àràbà como coordinadora del mismo.

### **Parágrafo Primero:**

Los miembros del Mérìndínlógún aportarán mensualmente una cuota de diez dólares encaminados al funcionamiento de este y al cumplimiento de las actividades programadas.

### **Parágrafo segundo:**

En todos los actos mencionados, así sean virtuales, los convocados deberán vestir sus trajes ceremoniales y presentarse de acuerdo al decoro y la dignidad de su cargo.



### Inciso III

Como reconocimiento y signo del respeto a la figura del Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi, en su calidad de Representante de Òrúnmílá en la tierra para el Linaje Odùgbemi, será de obligatorio cumplimiento que en todos los EGBÈ'S ÒRÚNMÌLÁ IGBO MIMO ODÙGBEMI'S, a lado derecho del Certificado de Constitución de dichos Egbè's, sea exhibido un cuadro con su fotografía. Todos los miembros del linaje deberán ser educados en el amor, el respeto y el reconocimiento hacia la figura del Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi, de cuyo Àse han nacido todos los Odùgbemis de la tierra.

### Inciso IV

El cuadro del Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi a la derecha de los Certificados de los Egbè's, significará que dicho Àràbà está vivo y en funciones. Cuando dicho Àràbà ha fallecido, su cuadro se pondrá a la izquierda del Certificado del Egbè, y ocupará la derecha del Certificado el cuadro con la fotografía del nuevo Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi. Los cuadros de los Àràbàs fallecidos, irán colocándose en los respectivos Egbè's siempre a la izquierda de los Certificados de Egbè's, en orden cronológico de izquierda a derecha, como signo de respeto y adoración a los Eguns Venerados de los distintos Representantes Vivos de Òrúnmílá en la tierra, quienes, en determinados momentos, fungieron como Àràbà's Àgbáyé's Odùgbemis's.

## Artículo IV

### De la trascendencia espiritual del Àràbà Odùgbemi y de la sucesión

#### Inciso I

El título o cargo de Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi será vitalicio y válido en todas sus funciones inherentes, hasta su fallecimiento o evidente pérdida de sus facultades mentales que le incapaciten para dirigir los destinos del linaje.

#### Inciso II

La sucesión del **Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi**, en caso de fallecimiento o de demostrada incapacidad absoluta y permanente, en primera instancia recaerá sobre la persona que haya sido asignada por este, mediante reconocimiento público y directo, delante del Mérindínlógún que dará fe de ello. Además, para efectos legales en lo concerniente a la institucionalidad, el Àràbà Àgbáyé deberá expresar la misma voluntad mediante documento testamentario debidamente protocolizado ante notario Público. No obstante, el contenido de tal documento

será de conocimiento directo de los miembros del Mèrindínlógún, quienes darán fe de la correspondencia con la autonomía y voluntad del Àràbà Àgbáyé. Este testamento se mantendrá cuidadosamente sellado y será guardado su original en el lugar expreso que decida el Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi, debiendo este haber dado previo conocimiento de ello al Consejo Supremo de Sacerdotes del Linaje.

### Inciso III

Todos los miembros del Mèrindínlógún del Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi deberán haber recibido el título de **Chief, o de Olúwo Oranfè**, y solamente sobre éstos podrá recaer el legado de sucesión por fallecimiento del Àràbà. Por lo tanto, el Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi estará obligado a nombrar su sucesor entre los miembros masculinos de su Mèrindínlógún, respetando la tradición.

Le corresponde al Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi el disponer libremente en su testamento, el tipo de procedimientos y exequias funerarias que desee después de su muerte. A la vez, corresponde al Consejo Superior de Sacerdotes del Linaje el dar cumplimiento estricto a las últimas voluntades del Àràbà fallecido en cuanto a sus honras fúnebres se refiere.

### Inciso IV

El Àràbà sucesor, en caso de fallecimiento del anterior Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi, estará obligado, junto a una mayoría de miembros del Consejo Superior de Sacerdotes del linaje, dentro del plazo de los 90 días posteriores al deceso del anterior Àràbà, a viajar a la ciudad de Iragbiji, Nigeria, para comunicar al Rey Abdul Ressed (o su sucesor en el trono), Rey de Iragbijiland y segundo Oba de La Confederación de Reyes u Obas de Osun State, Nigeria, sobre el fallecimiento del anterior Àràbà, y deberá recibir de dicho Oba la ratificación del mandato como nuevo Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi. Si esto no se cumpliera en el plazo estipulado, la Jefatura Suprema del nuevo Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi sería revocada y el mando pasaría al Consejo Superior de Sacerdotes Mayores del linaje, quienes tendrán un plazo máximo de 30 días para elegir un nuevo sucesor.



## Artículo V

### De otras funciones del Àràbà Àgbáyé Odùgbemi

#### Inciso I

El Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi podrá establecer los componentes secretos para la consagración de La Cabeza de nuevos Awoses de Òrúnmilá en el linaje. Si este secreto es establecido, todo Olúwo obligatoriamente deberá utilizarlo para la consagración de nuevos Awoses de Òrúnmilá. Lo mismo podrá suceder con los secretos místicos de ORÍ.

#### Inciso II

Sólo el Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi o la persona que él designe, podrá expedir y firmar los Certificados de iniciación –a todos los niveles- del linaje. Lo mismo se aplica a los Carnets Odùgbemi's.

#### Inciso III

Sólo el Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi podrá expedir y firmar los Certificados de Constitución de **EGBÉ'S ÒRÚNMILÁ IGBO MIMO ODÙGBEMI'S**.

#### Inciso IV

El Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi tendrá plenas facultades para revocar o restituir, en cualquier momento e instancia, un título o cargo que haya sido otorgado por él, o por otra instancia del linaje. Así mismo, tendrá plenas facultades para revocar las disposiciones tomadas en otras instancias del linaje, hayan sido éstas dictadas por él mismo o por otra instancia o miembro del linaje.

## Artículo VI

### El Dogma Teológico y Filosófico

Este dogma será la guía teológico-filosófica y conceptual por la que se regirán todos miembros del Linaje Religioso Tradicionalista Yorùbá Odùgbemi y de OIATYR. El mismo representa La Verdad Absoluta y Fundamento de La Fe que guía los destinos de todo Odùgbemi. Este dogma, tal y como lo dice la palabra, es 'Dogma de Fe' de todo miembro del Linaje Religioso Tradicionalista Yorùbá Odùgbemi. Es la base incuestionable e inamovible de la fe del linaje, y se reconoce que todo lo que -en parte o totalmente- se oponga a dicha base, es considerado como anatema.

Toda religión que tenga aspiraciones de ser reconocida como una religión universal del siglo XXI, además de poseer los elementales componentes

mitológicos que la originaron, debe poseer y transmitir a sus adeptos su propio Fundamento o Dogma Teológico-Filosófico y Conceptual. A su vez, es deber sagrado de todos ellos/ellas, el conocer, dominar y saber transmitir a otros tales enseñanzas recibidas. En el caso de nuestro Linaje, dichos conceptos representan -por el más puro acto de fe- La Verdad Absoluta e Incuestionable que debe poseer un/una religioso(a) Odùgbemi en cuanto a Fe, Espiritualidad y Religiosidad se refiere.

Las clases sacerdotales actuales (Olúwos, Babaláwos, Ìyáonífás, Eganés, Olórisàs, Alagbàás de Egúngún, y Aje's) deben tomar consciencia de que los tiempos que corren ya no exigen las inciertas y subjetivas argumentaciones mitológicas y metafísicas que -regularmente con demasiada frecuencia- se utilizan para justificar una fe religiosa determinada. Los tiempos actuales exigen mucho más que eso. Exigen argumentaciones teológicas y filosóficas coherentes, serias y bien estructuradas que sean capaces de justificar con solidez ante la sociedad planetaria en este siglo de ciencia y tecnología, la existencia de una religión con pretensiones de universalidad, que reclama el derecho a ser respetada y reconocida como Religión Universal por la moderna sociedad planetaria.

Los religiosos tradicionalistas Yorùbás Odùgbemis de hoy, ya no somos los retrógrados animistas de ayer, ya no somos los politeístas y oscurantistas que -tal vez- caracterizaron a nuestros predecesores en el pasado. Mucho menos somos fósiles ni cadáveres religiosos.

Hoy somos legiones de fieles creyentes y defensores de unos principios religiosos que nos dignifican ante nuestro Supremo Dios (Olódùmaré). Y, conscientes de ello, estamos dispuestos a llevar a cabo todos los esfuerzos y sacrificios que sean necesarios para universalizar -tanto en el presente como en el futuro- nuestra fe religiosa tradicionalista Yorùbá bajo un nuevo concepto acoplado a las exigencias racionalistas de la moderna sociedad... Dicho 'Concepto Adaptador' lo reconocemos y lo denominamos: 'Ideario Odùgbemi'.

La Religión Yorùbá Tradicional tiene pretensiones de universalidad; porque, no es una religión de mediocres y mucho menos de salvajes. Por lo tanto, nuestro sacerdocio Odùgbemi de hoy tiene ante sí un gran reto de racionalización y modernización conceptual y litúrgica, de manera que ello les permita colocarse a la altura que les corresponde como guías espirituales de una auténtica religión universal y, a su vez, dispuestos a llevar a cabo el mayor de sus sacrificios, a saber: preparar el sacerdocio del futuro de La Religión Yorùbá Tradicional, única fórmula que garantizará la supervivencia de nuestras amadas tradiciones religiosas, y su merecida y definitiva consolidación como una honorable y digna Religión Universal.

Este Dogma Teológico-Filosófico y Conceptual, según la clasificación teológica convencional, es un dogma material (o, divino, por sí mismo, 'dogma in se') por ser aquel que, sin tomar en consideración si es o no definido como tal por la organización religiosa tradicionalista Yorùbá (y, nunca por otra entidad ajena a ella), se acepta simplemente como revelado, en este caso por la milenaria evidencia de la tradición.

La Religión Yorùbá Tradicional no busca evangelizar a otras personas para que la adopten como religión, no es agresiva en este aspecto de la evangelización, aunque sí pone su cosmología y enseñanzas a disposición de quienes se interesan de corazón por ellas, y a quienes aceptan esto último no les exige tomar de su cosmología ni lo mucho ni lo poco, pues acepta que cada cual tome de ella lo que sea capaz de asimilar por considerarse a sí misma persona apta y capaz para ello. Incluso, muchas de esas personas toman algunas prácticas de La Religión Yorùbá Tradicional para mejorar sus vidas, sin llegar a ser consideradas como tradicionalistas, o sea, como fieles seguidores y practicantes de La Religión Yorùbá Tradicional.

Para la comunidad de seguidores iniciados en esta tradición religiosa el presente Dogma es una doctrina que no admite réplicas por ser una creencia milenaria tradicional y colectiva que no puede ser sujeta a prueba de veracidad posible alguna por estar avalada por el acto de fe. Quienes aceptan y admiten en sus vidas espirituales y religiosas nuestro Dogma, están obligados a conducir espiritual y religiosamente sus vidas de acuerdo con sus dictados y, desde luego, a creer en él. No actuar de esta manera será considerado anatema y profanación.

Para aquellos que no pertenecen a cualesquiera de las clases sacerdotales del Linaje Odùgbemi, la enseñanza y aprendizaje de nuestro Dogma es voluntaria y espontánea y, lógicamente, esto lo denominamos como adoctrinamiento teológico voluntario. Quienes aceptan asumir este Dogma como la esencia conceptual y metodológica que debe guiar sus destinos espirituales y religiosos, deben vivir acorde a sus principios, conduciendo sus vidas por los senderos que en el mismo les son trazados.

El/la creyente y/o seguidor(a) de La Religión Yorùbá Tradicional con investidura sacerdotal recibida a través del Linaje Odùgbemi, acepta como verdad absoluta e indiscutible este Dogma, y guía su vida espiritual y religiosa por los dictados del mismo, reconociendo que esta es la única vía para alcanzar el equilibrio, la paz, la armonía, el bienestar espiritual y el iwàpèlé (el buen carácter, o lo que es lo mismo, la alineación espiritual).

La Religión Yorùbá Tradicional se autoproclama como monoteísta porque en ella se reconoce a un solo Dios, Ser Supremo Creador de todo. También es una religión revelada porque entre otras evidencias- parte del mensaje divino recogido en su Libro Sagrado, Corpus o Tratado de Ifá, fuente de revelación de los códigos sagrados que sirven de guía e inspiración a sus fieles. y, no debe ser discutida su naturaleza y condición monoteísta por la sola evidencia de reconocer y adorar a un único Dios o ser supremo que ha creado a un grupo indeterminado de fuerzas o entidades angelicales que le auxilian en la sagrada misión de administrar todo lo creado por ese dios todopoderoso al que solemne y respetuosamente llamamos Olódùmaré.

Esas fuerzas o entidades espirituales a las cuales denominamos indistintamente como Irúnmolès u Òrisàs, también son reconocidas y adoradas como dioses o deidades menores, que han sido creadas y están subordinadas al Padre de La

Creación, Olódùmaré. Estas sublimes entidades ejercen su labor de intermediación entre El Ser Supremo y toda su obra. Cada una de ellas se ocupa de aspectos específicos dentro de los multiversos creados, lo cual les merece el reconocimiento y adoración que muchos de los seres humanos les profesan. Se reconoce que estas deidades Irúnmolès u Òrìsàs, lejos de debilitar la figura del padre de la creación, del Dios supremo y todopoderoso Olódùmaré, refuerzan su presencia, protagonismo y poder entre los mundos de la creación. La propia existencia de estos dioses menores (menores en comparación con Olódùmaré), magnifica la figura del único Dios omnipotente y todopoderoso que se reconoce en nuestra amada tradición religiosa Yorùbá.

Reconocemos que en cada una de esas deidades se manifiesta de formas diversas el Dios padre, debido a que, por su elevada sublimidad, es más accesible a los fieles a través de sus múltiples y multifacéticas manifestaciones. y, cada deidad Irúnmolè u Òrìsà representa la esencia de su magistral obra, la esencia de su espíritu divino, la esencia incuestionable de su exclusiva condición de ser el único dios omnipotente, omnisciente y todopoderoso, creador de todo y de todos que ha existido, existe y existirá eternamente.

Por lo tanto, la religión Yorùbá tradicional, a pesar de las leyendas y mitos necesarios en su momento- que le han sido atribuidos por la imaginaria popular, en los cuales se vierten especulaciones fantasiosas de toda índole respecto a la figura y protagonismo de las diferentes deidades, las que pueden traer confusión y distorsionar los conceptos racionales, teológicamente reconoce la existencia de un solo Dios Todopoderoso a quien se subordina un panteón de deidades Irúnmolès u Òrìsàs que han sido creadas por él mismo para su propia gloria y beneficio; pero, estos dioses o deidades menores no son más que resultados de su obra y divina voluntad, los cuales sólo actúan como reflejos o proyecciones del mismo Dios supremo y creador Olódùmaré, en sus muchas manifestaciones, porque, él es todo y está en todas partes.

La condición monoteísta de la religión Yorùbá tradicional es incuestionable, a pesar de la existencia de múltiples deidades, dioses, irúnmolès u Òrìsàs que como fuerzas espirituales actúan subordinadas y reflejando siempre la voluntad de un solo y único Dios Todopoderoso denominado Olódùmaré, quien por su divina voluntad les ha creado con la única finalidad de representarle a él mismo cumpliendo las sagradas misiones que por él les son asignadas.

La descentralización de parte del poder sagrado de Olódùmaré, delegando en sus deidades misiones y responsabilidades específicas dentro del contexto creativo, no da lugar a especulaciones de ninguna índole con respecto a la magnificencia, al protagonismo y al indiscutible liderazgo que como único y Todopoderoso Dios ostenta el padre de la creación, Olódùmaré. por consiguiente, si teológicamente el concepto monoteísmo exige el reconocimiento de un único Dios omnipotente y todopoderoso, entonces la religión Yorùbá tradicional cumple legítima y perfectamente las condiciones y expectativas para ser una religión monoteísta en toda regla.

## La Creación

En este aspecto también la mitología, la fantasía popular y el folclore indígena Yorùbá han contribuido a crear ciertas falsas expectativas que intentan dar respuestas a este asunto del cual, realmente, nadie sabe nada y, por ello todo lo que intenta explicarlo, hasta ahora, no va más allá de las más puras e imaginativas especulaciones. Es por esta circunstancia que con un gran sentido del respeto y reconociendo las limitaciones -en cuanto a conocimientos se refiere- que tenemos los seres humanos, sobre este controvertido tema que hemos denominado la creación, simplemente ofrecemos los argumentos que sustenta nuestro propio acto de fe despojado de todo fanatismo.

Dios (Olódùmaré) se creó a sí mismo cuando nada existía. después creó el espacio y todo lo que existe en los mundos de su creación en los multiversos. él es el pasado, el presente y el futuro de todo lo que ha existido, existe y existirá, porque todo es su obra. él creó las dimensiones existenciales de lo perceptible y lo imperceptible. él creó el nacimiento, la vida y la muerte, el bien y el mal, lo armónico y lo opuesto a todo proceso.

Él creó la existencia en todas sus formas como suprema manifestación de la vida que anima a todas las formas existenciales. Él decretó que todo, sin excepción, en los mundos y dimensiones de su creación estaría animado por un elemento vital en su contenido, y que el conjunto de todas las formas existenciales y de Todos sus elementos vitales, conformarían la creación. él creó la materia y todas sus variantes existenciales, incluyendo todas las formas de energía, movimiento y cualidades de lo animado y lo inanimado, de lo orgánico e inorgánico, él creó todas las dimensiones existenciales y sus procesos.

Él, por su divina voluntad es único y es multitud a la vez, él lo puede todo, porque él construye y destruye a la vez. él existe en todo lo que puede ser visto y no visto, percibido y no percibido, perceptible y no perceptible. Él está en todas partes a la vez, es el supremo creador de las leyes morales, físicas y de toda índole que rigen todos los procesos en los multiversos de su creación. Él es el único creador, dejando para las criaturas de su creación, el libre albedrío para emprender el descubrimiento y aplicación de sus leyes subyacentes que rigen toda la vida de los mundos en los multiversos.

Nada puede ser creado ni destruido si no lo es por la gracia de la eterna voluntad divina del supremo creador Olódùmaré. él puede ser ella por su condición andrógina sagrada, puede ser indistintamente dios o diosa, supremo o suprema, o ambas cosas a la vez; pero, a ninguna criatura de su creación le está permitido conocer nada sobre su verdadera naturaleza divina, salvo el intentar conocerle por su obra inconmensurable.

La creación es un acto inherente al misterio divino de Olódùmaré, aquel que nadie conoce ni podrá conocer en su propia naturaleza.

El auténtico dogma teológico de la religión Yorùbá tradicional, excepto dentro del contexto de la imaginería popular, no intenta especular ni buscar explicaciones a la creación por conocer que esta acción sería estéril y profanadora, además de

ser contraria a la voluntad divina de Olódùmaré, el padre de todo lo creado, quien nos ha concebido ignorantes e incapaces de conocer lo que él mismo padre de la creación ha vetado para nosotros los seres humanos; porque, intentar emular a Dios, es anatema dentro de nuestra religión.

La religión Yorùbá tradicional desde la lógica de sus más revolucionarios conceptos teológicos y racionales, no pretende explicar lo que desconoce. La creación de todo lo que existe es cosa de Dios y de su intimidad y, por ello, es `gran secreto del padre de la creación, sólo inherente a él, y reconocemos con temor y respeto a la vez, que ningún ser humano es digno de conocer las intimidades de nuestro dios Olódùmaré.

Sólo nos basta con saber que todo lo que existe es su obra, y ello es consecuencia de un inamovible acto de fe derivado de la convicción de que él, padre de la creación, es el origen de todo.

## **Génesis y prevalencia del dogma teológico**

El conjunto de la sociedad indígena Yorùbá sin dar lugar a individualizaciones de ningún tipo- desde hace algunos milenios, de manera natural, sistematizó por la fuerza de sus tradiciones y costumbres la fundamentación de las verdades o dogmas de la ancestral tradición religiosa Yorùbá, estableciendo así su racionalidad conceptual y su prioridad sobre la razón filosófica e investigativa. Así, convirtió la evidencia recibida en milenios de experiencias vividas, generación tras generación, en poderoso argumento avalado por un indestructible acto de fe que ninguna razón humana podría ni podrá remover.

La religión Yorùbá tradicional enseña y hace prevalecer entre sus legiones de seguidores sus artículos de fe y doctrinas dogmáticas sobre cualquier otra razón. Es una religión que carece de estructuras rígidas, únicas y formales por estar integrada en las tradiciones culturales ancestrales del pueblo o etnia Yorùbá del África occidental donde la religión, la cultura y la tradición son imposibles de separar. Esto último se refiere tanto a las creencias y prácticas personales como a los ritos y enseñanzas colectivas.

La aceptación de la diversidad de su único y supremo Dios Olódùmaré, manifiesta en múltiples individualidades divinas menores, creadas por él mismo a su desconocida imagen y semejanza conceptual, es aceptada como parte de su propia voluntad para ser así mejor comprendido y conocido por las criaturas de su creación y no como una evidencia fehaciente y existencial de otros dioses o deidades creados por fuente creativa ajena a él mismo. Dios (Olódùmaré), ha sido, es y será reconocido y amado por siempre por ser el único Dios existente y como la única fuente creativa, y fuera de él no hay lugar para la existencia objetiva de otros dioses, deidades o entidades que no hayan sido creadas por él mismo.

## Fundamentos Teológicos

Síntesis de las bases teológicas fundamentales donde descansa la religión Yorùbá tradicional:

1.-Creemos en un solo Dios todopoderoso, eterno, omnipotente, omnisciente, supremo, creador y omnipresente.

2.-Creemos en un grupo de deidades creadas por él como expresión de su divina voluntad, que intermedian entre él y los mundos de su creación.

3.-Creemos en el espíritu como elemental ente animador de toda existencia y como elemento eterno de vida, creado por Dios (Olódùmaré) para la perpetuidad de la vida y el perfeccionamiento constante de la obra creativa.

4.-Creemos en la reencarnación del espíritu como manifestación cíclica de la vida y como máxima evidencia de la inmortalidad del alma.

5.-Creemos en la posibilidad de la transformación de la realidad únicamente por obra y gracia de la voluntad divina de Dios (Olódùmaré), sus deidades y espíritus.

6.-Creemos que la muerte física no es más que una manifestación de vida del espíritu que, a través de ella, trasciende hacia nuevas dimensiones existenciales en cumplimiento de la voluntad divina del padre de la creación.

7.-Creemos en la existencia de las leyes divinas que rigen los multiversos y todos sus procesos, así como que sólo a través de su comprensión pueden las criaturas de la creación alcanzar estadios superiores de perfeccionamiento en los mundos de la creación.

8.-Creemos en el valor de los sacrificios como demostración de fe y humildad de los seres humanos por merecerse el reconocimiento, el amor y favores del padre de la creación, sus deidades y espíritus, sobre todo cuando se trata de aquellos sacrificios donde el ego, las imperfecciones, los vicios y desviaciones del carácter humano están involucrados en pos de conseguir el perdón y el perfeccionamiento que conlleva al merecimiento de las bendiciones.

9.-Creemos en la existencia paralela del bien y el mal como consecuencia necesaria de la divina voluntad de Dios (Olódùmaré), como elementos depurativos de la obra divina en su constante proceso de perfeccionamiento.

10.-Creemos que sólo a través de una vida ejemplar en santidad el ser humano puede llegar a merecer los favores de Dios, sus deidades y espíritus, así como el equilibrio, la paz y la armonía en los mundos de la creación, así como aspirar a que sus espíritus alcancen cada vez elevados estadios de perfeccionamiento acortando el tiempo de sus pruebas.

11.-Creemos que la adoración permanente y sistemática dedicada -en primer término- a Dios (Olódùmaré), a sus deidades y espíritus, mediante la oración, el canto, las alabanzas, las ofrendas y sacrificios, así como a través del estudio

sistemático y continuado del corpus Ifá (nuestro libro sagrado), y cumpliendo cabalmente con las consagraciones religiosas que nos sean prescritas, podemos aspirar a merecer las bendiciones.

12.-Creemos en la palabra de Dios (Olódùmaré), sus deidades y espíritus cuando éstas se manifiestan por analogía perceptiva e interpretativa en las instancias y pasajes de nuestro libro sagrado (corpus Ifá), donde reconocemos que todo evento está escrito y previsto para bien de la humanidad pasada, presente y futura.

## La Adoración

Esta nunca es idólatra por no alabarse a seres humanos o símbolos que les representen a éstos o a cualesquiera otros objetivos de culto que sean distintos a Dios (Olódùmaré), sus deidades o espíritus cuyas formas no humanizamos por desconocer sus reales apariencias, a excepción de unos pocos casos como el popular Òrìsà Sàngò, a quien se le atribuye haber sido el cuarto Aláàfin (Rey) de Òyó, quien, después de su muerte y debido a su fuerte arraigo popular, fue deificado y adorado por el propio pueblo Yorùbá como un Òrìsà muy fuerte y milagroso, en toda regla, heredando los atributos y poderes de un antiguo Dios o deidad denominado Jakuta a quien se le atribuía entre otras facultades-, el dominio del fuego, la música, el baile y el arte de la guerra, etc.

La idolatría en la religión Yorùbá tradicional es sustituida por la simbología imprecisa (representativa de algo que existe, pero cuya naturaleza y apariencia se desconoce), de los poderes o avatares manifiestos del supremo creador Olódùmaré, sus deidades y espíritus.

En la religión Yorùbá tradicional no se adoran a semejantes ni a imágenes o símbolos que desvíen o distorsionen al creyente y aparten su atención de un solo Dios creador, único, omnipotente, omnisciente y supremo, de sus deidades y espíritus. Tal es así, que la simbología fetichista que utilizamos para representar a nuestras deidades en nuestros santuarios, generalmente está representada por diferentes elementos minerales y orgánicos representativos de la creación, sus fuerzas y energías y los poderes sobrenaturales, sin crear con ello asociaciones físicas o corporales de ninguna índole. En general, nuestra real simbología sagrada, la que se guarda celosamente en determinados habitáculos o recipientes, rehúye la asociación con figuras humanas por absoluto respeto a lo desconocido.

La utilización de figuras talladas de madera, bronce, arcillas y otras materias utilizadas por algunos artesanos Yorùbás para representar dioses y diosas, se atribuye a los artistas y artesanos, quienes a través de sus obras intentan homenajear e inmortalizar a la religión Yorùbá tradicional y sus deidades, estableciendo semejanzas y relaciones de carácter heroico, guerrero y otros que se alejan de la verdadera naturaleza de dichas divinidades y sus respectivos cultos de adoración.

La adoración se manifiesta en los creyentes de forma sincera y de corazón. y, ésta puede expresarse individualmente, ya sea en intimidad o a vista de otros, por grupo, o en comunidad, en un servicio coordinado por un sacerdote o sacerdotisa en templos u otros lugares donde el culto de adoración religiosa pueda ser llevado a cabo. No existen exigencias ni reglas rígidas al respecto, excepto que la comunión entre el creyente y sus únicos objetos de adoración, Dios (Olódùmaré), sus deidades y espíritus pueda ser establecida sin interrupciones de ninguna índole.

Los actos de adoración están centrados en:

La oración.

Los ritos y acciones iniciáticas.

La meditación.

Las fiestas religiosas.

Los festivales religiosos.

El peregrinaje.

El sacrificio y la ofrenda.

La música, el baile y el canto.

La práctica de la caridad.

La ayuda humanitaria.

La enseñanza, el estudio y la superación religiosa.

La construcción de templos o lugares de adoración.

La participación en el culto individual y colectivo.

Para muchos Yorùbás como nosotros, creyentes y seguidores de la religión Yorùbá tradicional incluso hoy en día-, la práctica religiosa tradicional forma parte de nuestra cultura e identidad; porque, no es posible separar a la religión de nuestras vidas y quehaceres cotidianos. Así, religión, cultura, tradición y cotidianeidad forman un solo cuerpo en la vida de una gran parte del pueblo Yorùbá. Es por ello que la adoración religiosa constante privada o colectiva forma parte de nuestras vidas cotidianas. Incluso, nos basamos en ella a la hora de tomar las decisiones más corrientes e importantes de nuestras vidas.

En cuanto al sacrificio y la ofrenda, entiéndase por tal:

A.- La transformación que proviene de la obediencia a los consejos de Ifá transmitidos a través de los oráculos sagrados.

B.- El ofrecimiento de alimentos, bebidas u otros elementos de uso cotidiano que deberán ir encaminados a servir a los más necesitados o desfavorecidos.

C.- Las obras de caridad. La acción social será ejecutada en nombre de Olódùmaré, de las deidades y del linaje; nunca deberá ofrecerse a título personal del ofertante.

D.- El uso de animales de cualquier especie se limitará a situaciones excepcionales y al cumplimiento en ceremonias privadas, ya sean consagracionales o no. Por ningún concepto se hará en público frente a personas ajenas al linaje.

## Libro sagrado

Con el fin de normalizar y preservar las diversas formas internas de adoración que conforman a la religión Yorùbá tradicional, se ha comenzado a utilizar la escritura como medio de propagación y también de conservación de la milenaria cosmología religiosa Yorùbá. Así, la tradición oral aún practicada por muchos linajes religiosos Yorùbás- paulatinamente ha ido dando paso a las escrituras de diversos corpus o tratados de Ifá en los cuales se pretende recoger en la mayor medida posible toda la filosofía, la teología, la metafísica, el esoterismo y la liturgia religiosa tradicionalista Yorùbá, aunque se sabe que por su riqueza de conocimientos, aún tales corpus o tratados están muy lejos de compendiar en sus páginas toda la cosmología religiosa tradicionalista Yorùbá existente.

Un corpus o tratado de Ifá es un libro o texto sagrado que contiene las claves o códigos sagrados que Dios (Olódùmaré) entregara a Òrúnmílá, la deidad profeta creada por el propio padre de la creación para que ésta a su vez- lo legara a los seres humanos merecedores de conocer la voluntad del supremo y los secretos del destino de la humanidad.

Este corpus o tratado de Ifá, es el libro o texto sagrado utilizado por los sumos sacerdotes y sacerdotisas de la religión Yorùbá tradicional denominados Babaláwos, Ìyánífás o Ìyáonífás (padres y madres de los secretos respectivamente) para guiar sus propios destinos religiosos y el de sus respectivas feligresías o pueblos religiosos; por lo tanto, el libro o texto sagrado de la religión Yorùbá tradicional es el corpus o tratado Ifá donde se encierran todos los conocimientos concernientes a la creación y los destinos de todo lo creado y por crear (porque la obra creativa de Dios (Olódùmaré) aún no ha sido concluida.

Los consejos, recomendaciones y prescripciones emanados de este corpus o tratado de Ifá, expuestos por un sacerdote o sacerdotisa a un creyente, se convierten en sanciones, no de obligatorio cumplimiento, aunque sí vinculantes con la fe de dichos creyentes quienes tienen la obligación moral y sagrada de aceptar la palabra contenida en el Ifá como mensaje del cielo destinado a mejorar sus vidas.

Cuando una instancia de ese corpus o tratado de Ifá es elegida por la gracia de uno de los sacerdotes o sacerdotisas para una persona, aquellos interpretan la parábola del Ifá y por analogía perceptiva establecen relaciones de similitud entre los contenidos de dicha instancia y la realidad objetiva de la persona, lo que les permite transmitir los consejos y recomendaciones más adecuadas contenidas en el Ifá. Los creyentes aceptan estos consejos y recomendaciones por considerar que los mismos proceden de una fuente sagrada que les ayuda a mejorar sus vidas; por lo tanto, el corpus o tratado de Ifá es el libro o texto sagrado que orienta y guía con seguridad las vidas y destinos de los seguidores de la religión Yorùbá tradicional porque en él se contienen las claves del destino y de la vida de todo lo creado por Olódùmaré.

El libro o texto sagrado, o sea, el corpus o tratado de Ifá, por contener códigos secretos revelados sólo es accesible para la clase sacerdotal, el resto de los

fieles y mortales no tiene acceso directo a este libro, aunque pueden conocer y estudiar sus contenidos por mediación de los sacerdotes y sacerdotisas, quienes tienen la sagrada misión de promulgar las palabras sagradas de Olódùmaré, sus deidades y espíritus contenidas en dicho texto, a todas aquellas personas que se interesen.

El libro sagrado o corpus Ifá contiene en lenguaje parabólico y en claves que exclusivamente aprende a interpretar la clase sacerdotal consagrada a la deidad Òrúnmílá -después de consagrar muchos años a su aprendizaje e interpretación- toda la información sobre la creación hasta el final de la humanidad y los mundos, gracias a los bastísimos enfoques filosóficos, teológicos, metafísicos, esotéricos y litúrgicos que se encierran dentro del corpus, en el cual no existe evento o proceso que no esté reflejado. Es por esta razón que las prescripciones y recomendaciones procedentes de este maravilloso corpus de Ifá, son consideradas como sagradas y de estricto cumplimiento por parte de los creyentes y seguidores de la religión Yorùbá tradicional, quienes, además- se guían por dichos consejos y recomendaciones para guiar sus vidas y destinos.

## **El sacerdocio**

Existen tres categorías sacerdotales principales en la religión Yorùbá tradicional que a continuación se detallan en orden descendente de importancia jerárquica:

1.- El Babaláwo, la Ìyánífá o Ìyáonífá (sacerdotes y sacerdotisas de ifá u Òrúnmílá).

Este sacerdocio es el que acumula un mayor volumen de conocimientos teológicos, filosóficos, metafísicos, esotéricos y litúrgicos. También, en ocasiones, llegan a dominar la medicina natural a través de la utilización de las plantas (fitoterapia) y otros medios naturales para la cura de diversas enfermedades del cuerpo y el alma.

Se dice que son sacerdotes y sacerdotisas de Ifá porque este es el nombre que se da al conjunto de códigos sagrados que Dios (Olódùmaré) reveló a la deidad Òrúnmílá, tutora y rectora de este tipo de sacerdocio. Luego, esta deidad transmitió dichos conocimientos a sus sacerdotes y sacerdotisas, los Babaláwos, Ìyánífás o Ìyáonífás, para que sirvieran a la humanidad.

Las leyendas mitológicas populares Yorùbás reconocen la existencia de la deidad Òrúnmílá como testigo de la creación y la segunda deidad o fuerza espiritual que jerárquicamente sigue a Olódùmaré. se le atribuye a este Òrìsà o deidad el conocimiento del destino de todo lo creado, así como la omnisciencia y la sabiduría; porque, según las mismas fuentes populares, Òrúnmílá fue la primera creación del padre eterno y por ello estuvo presente y presencié el resto del acto creativo llevado a cabo por Dios (Olódùmaré), razón por la cual le fue concedida la gracia de conocer los destinos de todas las cosas, de ahí la importancia catalogada de primer nivel que se otorga al sacerdocio de Ifá u Òrúnmílá por parte de los creyentes Yorùbás quienes reconocen a los

Babaláwos, Ìyánífás o Ìyáonífás como los sumos sacerdotes y sacerdotisas de la religión Yorùbá.

Regularmente, las personas ordenadas en este sacerdocio comienzan su preparación y entrenamiento religiosos desde muy temprana edad (a partir de los 5-7 años) siguiendo los métodos de la antigua tradición, dedicando una media de 5 a 10 años al aprendizaje, a partir del cual se consideran aptas para el desempeño de sus funciones dentro de la sociedad.

2.-Los Olórisàs, sacerdotes y sacerdotisas de las restantes deidades conocidas como Irúnmolès y Òrisàs.

Son aquellas personas que se dedican exclusivamente al sacerdocio de una determinada fuerza espiritual, deidad u Òrisà, aprendiendo sus secretos y particularidades litúrgicas y ceremoniales. Este sacerdocio no ocupa el tiempo ni estudia la cantidad de materias que el sacerdocio de Ifá exige, por esta razón, el sacerdocio Òrisà es considerado de nivel inferior en cuanto a conocimientos esotéricos y litúrgicos se refiere. Los sacerdotes y sacerdotisas Òrisà son denominados como Olórisàs. El tiempo que ocupa la preparación de este sacerdocio puede llegar a ser muy relativo, aunque siempre mucho más corto que el correspondiente a los Babaláwos e Ìyáonífás. en ocasiones puede oscilar entre 1 y 5 años en dependencia del Òrisà o deidad, así como de las costumbres y tradiciones del linaje o familia religiosa de la que procede el Olórisà en cuestión.

3.-Los Alàgbàás o Sacerdotes de Egúngún, máximos representantes del sacerdocio dedicado al culto a los ancestros.

Es un sacerdocio que, en comparación con los anteriormente reseñados, es más simple en cuanto a contenidos se refiere. Responde más a tradiciones familiares que a otras motivaciones. El Alàgbàá o sacerdote principal es quien dirige el culto a eeguns o ancestros en los pueblos y puede ser auxiliado por otras clases sacerdotales de menor rango dentro del culto. Es un sacerdocio que no admite mujeres. El tiempo que debe emplear una persona en su preparación para llegar a ser ordenada como Alàgbàá es tan relativa como en el caso de los Olórisàs, aunque puede llegar a ser muy similar a la de este último.

Hasta aquí hemos reseñado los tres principales sacerdocios de las tradiciones religiosas principales de Yorùbáland; porque, estos encierran dentro de sí todo el espectro religioso Yorùbá en cuanto a la creencia en Òrisàs o deidades, así como en los ancestros. Existen otras figuras religiosas cuya condición sacerdotal puede ser muy relativa y discutible, las que, aunque están enmarcadas también dentro de la tradición religiosa Yorùbá, se mantienen en el mismo entorno de fe representado por Òrisàs, deidades y ancestros, pues se sabe que en África la tónica religiosa gira únicamente en torno a estas entidades, aunque las liturgias sean muy diversas entre unos grupos religiosos y otros. Es por ello que hemos tomado como referencia estos tres sacerdocios por ser los mayoritarios y más representativos de Yorùbáland.

## Conclusión:

Un seguidor de la religión Yorùbá tradicional bien lo sea como tradicionalista africanista puro o en cualesquiera de las manifestaciones de la diáspora-, cree en un solo Dios Creador y Todopoderoso (Olódùmaré) que está por encima de todo y de todos, cree en un grupo indeterminado de Òrisàs o deidades que intermedian entre Olódùmaré y los seres humanos, cree en la vida después de la muerte, en la inmortalidad del alma, en la reencarnación del espíritu y en la posibilidad de lograr o ganarse la gracia de las transformaciones como manifestación expresa de la voluntad de Olódùmaré, las deidades y los ancestros.

Cree en que por medio de una sistemática y perseverante actitud espiritualmente pura y religiosamente dedicada, lo cual demuestra a través de la oración, el canto, la ofrenda de diversos alimentos, bebidas y otros enseres, incluyendo el sacrificio de renunciar a ciertas miserias y malos hábitos, así como defectos, deficiencias, vicios y manifestaciones negativas de su carácter, merecerá las bendiciones de Olódùmaré, las deidades y ancestros que le permitan una vida presente y futura en felicidad y armonía, así como el derecho a escoger un mejor destino en el cielo en una próxima vida reencarnada de su espíritu. Esta es una síntesis de los nobles objetivos básicos de toda persona seguidora de la religión Yorùbá tradicional.

Como ha podido apreciarse a lo largo de este dogma, los contenidos teológicos, filosóficos y litúrgicos de esta religión tienen los mismos valores espirituales y religiosos que cualquiera otra de las confesiones religiosas reconocidas como tales por los ordenamientos jurídicos y administrativos de la mayoría de los países del mundo. Y, sus objetivos e intereses sociales responden igualmente a los mismos fines que aquellas. Y, su primitivo pasado animista, al igual que los mismos que en el lejano pasado caracterizaron a todas las religiones que hoy son legítimamente reconocidas por toda la tierra, al igual que aquellas, también ha quedado atrás en el tiempo formando parte de su lejana historia.

Por lo tanto, este dogma teológico reconoce que la religión Yorùbá tradicional es una fe religiosa que ofrece un camino de espiritualidad y religiosidad que -por sus valores conceptuales y litúrgicos- también se erige como un legítimo camino hacia el único Dios Creador, omnisciente, omnipotente y todopoderoso (Olódùmaré) que existe, y que es reconocido y adorado en común por las denominadas grandes religiones.

## Artículo VII

# Código ético y deontológico de un Odùgbemi

### Inciso I

Todo miembro del Linaje Odùgbemi está obligado a reconocer, aceptar y defender El **DOGMA** del Linaje y vivir acorde a los dictados del mismo, considerando sus preceptos como verdades absolutas acordes con los Dictados y Voluntad Divina de Òrúnmílá. Este DOGMA será La Base Teológico-Filosófica del linaje y por el cual se guiarán estrictamente todos los miembros del linaje. Vivir y actuar en desarmonía con este DOGMA, será motivo de sanción por 'La Comisión Disciplinaria', la cual podrá decidir hasta la baja o expulsión del linaje de cualquiera de sus miembros, sin excepción alguna.

### Inciso II

1. Un Odùgbemi debe tener consciencia de que está dentro de una Gran Familia Espiritual Extendida de nivel global, que existe y ha sido concebida –entre otras finalidades-, para la adoración religiosa y el desarrollo espiritual de sus miembros, para ejercer el sacrificio, el trabajo y el estudio constante de Ifá/Òrisà y El Culto a los Ancestros, todo en función de poder ser más útil a la humanidad.
2. Es por ello que la primera transformación que deberá experimentar un Odùgbemi como consecuencia de un intenso trabajo paulatino, será su despersonalización en función de la voluntad de Olódùmaré, los Òrisàs y Ancestros, poniendo su libre albedrío en función de los intereses sagrados del Padre de la Creación y sus deidades, sin perder por ello sus libertades humanas innatas y sus capacidades analíticas y de racionalización individual y colectivas.
3. Quienes sean iniciados en cualquier ceremonia compromisoria como Odùgbemis, a cualquier nivel, sea éste sacerdotal o no, deben ser conscientes de que están dentro de una Gran Familia cuyos objetivos primarios no son los de alimentar egos, o los de estimular el individualismo o los cultos a la personalidad individual, tampoco los de buscar la ilustración y el brillo individual a través del estudio de Ifá, Òrisà y Eegun...
4. El/la iniciado(a) Odùgbemi deberá dejar de lado todo instinto personalista y egoísta, deberá despersonalizarse para convertirse en una eficiente herramienta de Olódùmaré, Òrúnmílá, los Òrisàs, los Ancestros y de la Familia Espiritual Extendida representada por El Linaje, de manera que se convierta en un elemento social espiritualmente útil a la causa religiosa tradicionalista, a la humanidad, y, en un seguro servidor de Olódùmaré, los Òrisàs y Ancestros.
5. Un Odùgbemi deberá ser ante todo un elemento de moralidad intachable, de actitud digna y justa...Deberá ser una persona de bien, un cumplidor de las leyes morales que rigen la sociedad donde vive... Deberá ser un

- buen hijo(a), un buen padre o madre, un buen hermano(a), un buen amigo(a), y en general una persona de grandes valores espirituales y humanos... No se concibe a un Odùgbemi carente de tales virtudes.
6. Un Odùgbemi debe ser una persona cumplidora de sus deberes religiosos y familiares. Debe ser persona estudiosa con disposición a superarse constantemente dentro de Ifá, Òrìsà y el Culto a Eegun, debe ser un elemento aglutinador y emancipador en función del linaje como Familia Espiritual Extendida...
  7. A. Un Odùgbemi debe tener aspiraciones de superación a través del estudio y la elevación constante de sus coeficientes espirituales e intelectuales. Aquel que se niegue al estudio y a la superación permanente a través de los programas académicos propuestos por el linaje, deberá ser retirado del mismo por contravenir la esencia pura de nuestras Proyecciones religiosas y espirituales.
    - B. Un Odùgbemi no debe ser un mediocre y un marginado social... Un Odùgbemi debe ser un bastión de amor y perdón, de tolerancia, solidaridad y comprensión de los problemas humanos...
    - C. Un Odùgbemi debe ser un ser dispuesto siempre a sacrificarse por los demás, por quienes necesitan ayuda...
    - D. Un Odùgbemi debe ser un religioso intachable que no puede sentir rencores, odios, envidias o celos.
    - E. Un Odùgbemi debe ser alguien que sepa perdonar a sus enemigos por considerar a estos como personas necesitadas de luz y ayuda...
    - F. Un Odùgbemi debe ser un ejemplo de ciudadano donde se encuentre, y debe ser respetado por sus positivas virtudes...
    - G. Un Odùgbemi jamás puede amparar a quienes transgreden las leyes de Olódùmaré y las leyes que rigen la sociedad en la que vive.
  8. Quienes aceptan ser miembros del Linaje Religioso Tradicionalista Yorùbá Odùgbemi, deben asumir que trabajan y se sacrifican por el futuro de una religión más pura y digna que quedará como legado a las nuevas generaciones a través de La Gran Familia Espiritual y Extendida que está representada por el linaje. Un Odùgbemi debe demostrar espíritu de sacrificio por sus ideas, por su fe, por sus semejantes y tener plena consciencia de que su libre albedrío está al servicio de Olódùmaré, Òrúnmilá, Òrìsà y sus Ancestros... Un Odùgbemi debe ser respetuoso y estricto cumplidor de las prescripciones y mandatos de Ifá como 'segundo de Olódùmaré' y 'testigo de la creación' que está por encima de toda voluntad humana.
  9. Un Odùgbemi debe trabajar por ganarse la confianza de Olódùmaré y las deidades a través del ejercicio de una adoración perseverante, acompañada de los sacrificios que le sean exigidos por el cielo en cada momento de su existencia. Un Odùgbemi debe ser una persona con deseos de superarse para servir mejor a la humanidad. Debe ser un ferviente creyente y cumplidor de la palabra de Ifá/Òrúnmilá.
  10. Un Odùgbemi debe demostrar al mundo que la única magia que existe y en la que cree, es aquella que proviene del cielo por obra y gracia de la compensación por sus propias actitudes ante sus deberes religiosos y

- espirituales; así como por el cumplimiento estricto de sus obligaciones religiosas y terrenales en virtud de los mandatos de Olódùmaré...
11. Un Odùgbemi debe respetar y amar a sus mayores religiosos en la misma medida en la que ama y respeta a sus progenitores biológicos, y jamás deberá renegar de éstos y ni tan siquiera faltar el respeto a tales mayores. Al respecto, deberá saber dilucidar sus preocupaciones, dudas y resentimientos con tales mayores en entornos privados y bajo un clima de absoluto respeto y consideración, se sienta o no con razones para ello. Al mismo tiempo, los mayores religiosos deberán asumir similares actitudes de respeto y consideración con sus menores religiosos.
  12. Un Odùgbemi sabrá respetar la propiedad y el derecho ajeno como si se tratase del suyo. Nunca robará ni tomará por iniciativa propia lo que no es suyo o lo que no le pertenezca, sin el consentimiento previo de los verdaderos propietarios.
  13. Un Odùgbemi no deseará ni disfrutará jamás de la pareja ajena. No incurrirá en fornicación ni adulterio.
  14. Un Odùgbemi no agredirá, de palabras ni de hechos, a un semejante, excepto, cuando por inminente peligro de perder su propia vida o la de alguno de sus afectos más cercanos se tratase; siempre y cuando, tal acción pueda ser demostrada, incluso, absuelta por las propias leyes de los hombres.
  15. Un Odùgbemi no se hará eco de rumores que afecten la moralidad y dignidad de otras personas.
  16. Un Odùgbemi deberá compartir lo que tiene con quienes necesitan. Deberá sacrificar su tiempo y sus recursos materiales disponibles en función de aliviar las penas y necesidades ajenas, siempre y cuando ello no sea sinónimo de quedar desposeído(a) quitándose lo único que tiene para dárselo a otros, salvo excepcionales circunstancias.
  17. Un Odùgbemi no deberá blasfemar en público o en privado, tampoco maldecir ni desear mal a nadie, ni de hechos ni de palabras.
  18. Un Odùgbemi no colaborará en ninguna medida con aquellas personas que cometen delitos contra las Leyes de Olódùmaré o contra las leyes establecidas por los hombres en la sociedad donde conviva o se encuentre.
  19. Un Odùgbemi jamás abandonará a un anciano o a un niño a su suerte. Jamás abandonará a sus progenitores ni a sus hijos. Deberá asumir siempre sus responsabilidades como padre, madre, hijo o hija, sin que haya nada que le justifique para actuar en contrario.
  20. Un Odùgbemi no podrá profanar las liturgias establecidas por su linaje; no podrá inventar liturgias ni ceremonias dejándose llevar por su terrenal inspiración haciendo dejación de las liturgias preestablecidas que rigen en su linaje.
  21. Un Odùgbemi no puede lucrar con los servicios religiosos y espirituales que presta a su comunidad, ni tendrá aspiraciones de lucro o enriquecimiento con ellos, así como que siempre deberá conformarse con los justos honorarios que por su humilde trabajo le correspondan... Tampoco podrá prestar tales servicios sin ser remunerado justamente, salvo que quienes sean beneficiarios de sus servicios religiosos y espirituales sean personas desposeídas y necesitadas que carezcan de los recursos necesarios para pagar por sus servicios. En tales casos el

- sacerdote o la sacerdotisa Odùgbemi deberán conformarse y sentir la única satisfacción del deber cumplido como la mejor remuneración –o ninguna- por sus servicios.
22. Un Odùgbemi está obligado a cuidar y velar por la naturaleza, y no maltratará nunca a animal alguno, incluyendo especialmente en ello a aquellos que son destinados –por estricto mandato divino- al sacrificio ritual emancipador y liberador del espíritu.
  23. Un Odùgbemi tiene el deber sagrado de defender dialécticamente y de manera respetuosa y comedida sus principios religiosos, así como de divulgar sus ideas religiosas y no deberá experimentar vergüenza ni cohibición alguna como seguidor de la Religión Yorùbá Tradicional... No deberá negar su fe por considerarse esto un profanador acto de cobardía.
  24. Un Odùgbemi no traicionará ni renegará nunca –bajo ninguna circunstancia- de su linaje, ni de sus mayores, ni de sus hermanos de religión, tenga o no razones objetivas para ello... Respetará las opiniones y creencias religiosas de los demás, no ejerciendo crítica alguna por las actuaciones y actitudes de los miembros de otras líneas religiosas, aunque éstas sean diferentes a las suyas. Tampoco criticará ni dilucidará en público, ni en contexto ajeno al dispuesto para ello, cualesquiera diferencias con otros miembros de su propio linaje, ni divulgará secretos ni aspectos íntimos de su práctica religiosa.
  25. Un Odùgbemi deberá recibir como primer fundamento Òrìsà su Orí como deidad que regirá su santuario personal dada la significación que dicho fundamento tiene en cuanto a que representa la partícula de Olódùmaré que anima a todo ser humano. Por lo tanto, deberá interpretar que la deidad más importante que recibirá en su vida será su propio Ori, base o fundamento sobre el que deberá descansar su posterior desarrollo y crecimiento religioso y espiritual.
  26. Un Odùgbemi deberá hacer uso exclusivo de los oráculos sagrados por los cuales hablan sus deidades, a saber, el Obi o Àgbon, Obì àbàtà (la Nuez de Kola), el Orógbó, el Diloggun, el Òpèlè y el Ikin de Ifá... El uso de cualesquiera otros medios oraculares será considerado como una profanación religiosa.
  27. Un Odùgbemi deberá respetar las jerarquías religiosas dentro de su linaje, y estará obligado(a) a cumplir con el protocolo de saludos estipulado, así como a cumplir -siempre que pueda- con las orientaciones y consejos que reciba de sus mayores religiosos. Todo esto teniendo plena consciencia de que su actitud es un voto de respeto y obediencia a los Òrìsàs que tienen consagrados tales mayores religiosos, sin que ello pueda ser interpretado como un signo de sometimiento a la voluntad de ser humano alguno, pues, el deber de todo Odùgbemi es someterse únicamente al mandato de Olódùmaré y los Òrìsàs.
  28. Un Odùgbemi no es seguidor de hombres, sino de Olódùmaré, Òrìsàs y Eegun, es seguidor de los mandatos de su religión como máxima expresión de la voluntad divina.
  29. Un Odùgbemi no está autorizado a consagrar ni a entregar lo que no tiene consagrado o recibido, ni podrá realizar ceremonias ni llevar a cabo liturgias que no se correspondan con su nivel iniciático religioso, según las reglas litúrgicas que rigen su linaje.

30. Un Odùgbemi no discriminará a nadie por su género, preferencias sexuales o por sus deficiencias físicas.

El incumplimiento de cualesquiera de estas normas puede derivar en las correspondientes sanciones estipuladas por el presente Códice que disciplinariamente rige al Linaje Odùgbemi.

## Artículo VIII

# De la Comisión disciplinaria y el procedimiento

### Inciso I

La administración y ejecución del presente código será de la absoluta competencia de **La Hermandad Ogboni Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi**, estando subordinada a su Líder Espiritual, el Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi.

### Inciso II

Las Representaciones Regionales y/o Egbè's Òrúnmilá Igbo Mimo Odùgbemi's que previamente estén autorizados para ello por **La Hermandad Ogboni Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi**, podrán definir a un miembro que actúe como portavoz de cualquier situación a denunciar, mientras no exista un miembro de dicha hermandad referido a dicha función, las cuales se regirán por la presente reglamentación para la aplicación de las sanciones.

### Inciso III

## De la formalidad y la competencia

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De la apertura. Cada falta cometida por un miembro del linaje, de la que se tenga conocimiento por un mayor religioso, ameritará un informe completo de los hechos, dirigido al Asèdá Awo del Egbè, quien deberá iniciar el proceso determinado, si hubiere lugar. Así se dará comienzo a la causa disciplinaria que será llevada por escrito, con los formalismos debidos y con las suficientes seguridades técnicas para evitar su pérdida. La causa disciplinaria deberá ser consignada en un expediente que se guardará como antecedente por un lapso de cinco años, siendo su custodia una obligación expresa de la comisión disciplinaria de conocimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La primera acción por tomar sobre este aspecto será hacer comparecer al posible infractor durante los tres (3) días siguientes al conocimiento de la posible infracción, con el fin de notificarlo de la imputación y

escucharlo en diligencia de descargos, los cuales deberán contener, además de su plena identificación, el relato de los hechos, narrados y plasmados de manera fidedigna por el escribiente destinado para este fin, que en ningún momento será el mismo sacerdote investigador.

El Asèdá Awo del Egbè, además de lo anterior, deberá informar inmediatamente sobre la apertura de la investigación a la **La Hermandad Ogboni Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi** del país, a través del Olúwo Ògbóni, si lo hubiera, o persona designada por dicha hermandad, en los casos de faltas simples; y, en los casos de faltas graves, esta deberá ser elevada hasta **La Hermandad Ogboni Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi Central**, dejando a disposición toda la información recaudada con la formalidad debida, en la cual quedarán expresos, con toda claridad, los hechos, las circunstancias y un concepto general basado en la sana crítica y el sentido común.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si se tratara de faltas simples, el Asèdá Awo del Egbè emitirá el concepto de fondo y lo pondrá a disposición del Olúwo Ògbóni o del Asèdá Awo del Mérindínlógún central del país para que aplique la sanción correspondiente. De todo lo actuado se notificará al Chief del Mérindínlógún del país en cuestión.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Si se tratara de faltas graves, el mayor religioso deberá informar al Olúwo Ògbóni o al Asèdá Awo del Mérindínlógún central del país, quien llevará a cabo la investigación y emitirá un concepto de fondo. Inmediatamente, éste informará **La Hermandad Ogboni Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi**, quienes emitirán la sanción correspondiente.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Motivada la sanción mediante resolución, será remitido el proceso al Àràbà Àgbáyé para que, en última instancia, sea quien administre justicia, ratificando la decisión sancionatoria de la comisión disciplinaria, modificando la sanción o apartándose de ella para otorgar el perdón al sancionado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Con el fin de facilitar el proceso investigativo, el inculpado podrá ser suspendido de sus funciones religiosas o administrativas durante el tiempo que perdure el proceso. No obstante, será restablecido en su lugar tan pronto se termine el caso y sea exonerado.

## Inciso IV

### Obligación de informar

Todos los miembros del linaje, sea quien fuere el contraventor, el afectado o su localidad, están en la obligación de informar sobre dicha falta al superior inmediato o a la comisión correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el mayor que tuvo conocimiento de la falta disciplinaria pertenece a un Egbè diferente al del posible infractor, estará obligado, en el término de la distancia, a informar al superior jerárquico de este. Este superior informará al Asèdá Awo del Egbè sobre los hechos cuestionados para que inicie el procedimiento del caso; quien, a su vez, informará a la **La Hermandad Ogboni Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi** del país correspondiente para el control de la acción correctiva.

## Inciso V

### Del control disciplinario

De presentarse la necesidad de aplicar una sanción o correctivo disciplinario, esta deberá registrarse en la hoja de vida del sancionado, lo cual será tenido en cuenta para la evaluación de sus condiciones religiosas y la conveniencia de la permanencia en el linaje, sin que esto represente una sanción accesoria.

## Inciso VI

### Derechos del inculpado

**1.-DEBIDO PROCESO.** No se aceptarán, bajo ningún pretexto, las acusaciones y las actuaciones disciplinarias verbales, violatorias del concepto universal del debido proceso.

**2. PRE-EXISTENCIA DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** Ningún miembro del linaje podrá ser sancionado si antes de promulgada esa sanción no existiere un proceso disciplinario formal, de cuya apertura haya sido notificado. Tampoco se iniciará proceso disciplinario por conductas no contempladas en este código.

**3.-NOTIFICACION.** Se tendrán por inválidos el proceso disciplinario o la sanción impuesta que no hayan sido notificados debidamente al investigado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su inicio o imposición, respectivamente.

**4.-DESCARGOS.** Todos los procesados disciplinarios, sea cual fuere su causa, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de descargos, a exponer sus exculpaciones, a ofrecer excusas y a rectificar públicamente.

**5.-ASISTENCIA TÉCNICA.** Todos los procesados que lo estimen conveniente tienen derecho, dentro del proceso disciplinario que se hubiere iniciado por comisión de faltas graves, a ser asistidos por un mayor que cumpla una función específica de consejero, con el ánimo de garantizar su derecho a la defensa sin que esto conlleve a la manipulación de la verdad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el mayor nombrado por el procesado para tal fin, incumpliere con su obligación de asistirlo técnicamente o se negará a hacerlo, será objeto de sanción independiente por faltar, con el debido celo y oportunidad, a sus obligaciones por incumplimiento con los actos programados a los cuales ha sido convocado o asignado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el mayor con funciones de apoderado, de manera deliberada, hiciera incurrir a su patrocinado en otra falta, conexas a la investigada, bien por faltar a la verdad o por utilizar medios fraudulentos para ocultar, suprimir, alterar o destruir alguna prueba o elemento importante dentro de la investigación, será sometido a proceso disciplinario independiente.

**6.-EL RESPETO.** El miembro del linaje vinculado a proceso disciplinario tiene derecho a ser respetado íntegramente, a no ser sometido a un trato degradante o inhumano, por cualquier medio o concepto, a no ser ridiculizado ni vejado.

**7.-PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El miembro del linaje vinculado a proceso disciplinario tiene derecho a que se presuma su inocencia, hasta tanto se haya probado su culpabilidad. También es su derecho, basados en la sana crítica, que sean investigadas las condiciones que le favorezcan.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier duda razonable que llegará a presentarse dentro de la investigación y que no pudiera ser absuelta, será resuelta en favor del investigado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No podrá disponerse de los oráculos sagrados para determinar la culpabilidad sobre la falta que se investiga.

**8.-NOTIFICACIÓN Y CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA.** Todas las pruebas deberán ser presentadas en el transcurso del proceso disciplinario con el propósito de que sean rebatidas por el inculpado. No se tendrán en cuenta las pruebas o los informes secretos, o los presentados por personas anónimas mediante pseudónimos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier prueba testimonial que se reciba para dar comienzo a la acción disciplinaria deberá ser ratificada bajo gravedad del juramento ante la comisión correspondiente.

**9.-BALANCE DISCIPLINARIO.** En todo momento, para la imposición de cualquier medida disciplinaria originada en testimonios más que en plenas pruebas, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1.-Antecedentes disciplinarios del inculpado

2.-Actitud religiosa y calidad personal

3.-Resultados de su actividad en contraposición a las acusaciones testimoniales.

4.-Valoración de la prueba objetiva sobre la prueba subjetiva. Llámese prueba objetiva a la demostrable mediante elementos físicos y subjetiva a la referente sólo al testimonio. En caso de tenerse como única prueba el testimonio, este deberá certificarse con otros mecanismos y comprobarse con el apoyo de otros testimonios que lleguen a corroborar la veracidad de los hechos informados. Esto debido a que, en muchos casos, el testimonio puede basarse en una falsa apreciación de los hechos y las circunstancias, lo que, por percepción errada origina un error invencible.

5.-Antecedentes personales entre el inculpado y el testigo, informante o motivo de la acusación.

**10.-RESERVA Y SIGILO.** Todos los elementos allegados al proceso disciplinario sean pruebas físicas, testimoniales, técnicas o tecnológicas, serán mantenidas bajo reserva. Todos los actuantes en el proceso están obligados a guardar el secreto, conservando el principio universal del sigilo y la reserva profesional y sacerdotal. Con esto se busca la efectividad de la acción reparadora causando el menor daño posible al inculpado; porque, no es esa la intención final de este código, basado en el amor al prójimo y el respeto a su dignidad, que es, a fin de cuentas, uno de los grandes principios de la causa de Olódùmaré.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En caso de comprobarse, a través de la gravedad de la falta, que el inculpado ha cometido un hecho considerado como delito y castigado por las leyes de su país de origen o del país en el cual se hubiere cometido la falta, la comisión disciplinaria estará en la obligación de informarlo a las autoridades competentes para que sea iniciado el proceso penal a que hubiere lugar; pues, el enunciado del artículo anterior no incluye obligación sacerdotal en beneficio o amparo de la impunidad. Se considerará, en todo caso, que no hacerlo vincula al mayor de conocimiento como cómplice del hecho delictuoso.

## Inciso VII

## De la imparcialidad en la investigación disciplinaria y de los impedimentos

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El instructor del proceso disciplinario estará en la obligación de recaudar las pruebas, tanto que afecten como que favorezcan al investigado. Negarse a esto último podría tomarse como una actuación de mala fe.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de presentarse la necesidad de iniciar investigación disciplinaria contra un consanguíneo, el o la cónyuge o contra un pariente político del Asèdá Awo o de la persona designada en su momento para dicha función en el Egbè o en el País correspondiente, estos deberán declararse impedidos, por escrito, mediante apreciación motivada. En tal caso, la investigación será llevada a cabo por el Asèdá Awo del Egbè principal, por el Olúwo Ògbóni o por otra persona designada por **la Hermandad Ogboni Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi**, si fuera el caso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si la investigación involucra a un miembro del Mérindínlógún regional o a un sacerdote mayor de Ifá, esta será conducida por **La Hermandad Ogboni Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi** o por otro miembro designado por el Àràbà Àgbáyé.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Si la investigación involucra a un miembro del Mérindínlógún Àgbáyé, esta será llevada a cabo por el **Asèdá Awo Àgbáyé Odùgbemi**, por el **Òsì Awo Àgbáyé Odùgbemi** o por otro de los miembros de la comisión disciplinaria determinado por el **Àràbà Àgbáyé Odùgbemi**. El o los investigadores se ocuparán de surtir la investigación y de emitir un concepto de fondo. En tal caso, el Àràbà Àgbáyé Odùgbemi decidirá, en única instancia, si se acoge o se aparta del concepto.

## Inciso VIII

# Los recursos

**1.- RECURSO DE REPOSICIÓN.** Será presentado por el sancionado ante el mismo Sacerdote que aplica la sanción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Este deberá contener una motivación rogatoria en la cual se incluyan: el arrepentimiento por la acción cometida, la intención de reparar el daño causado y el compromiso de no cometer de nuevo la misma falta.

Sea cual fuere la decisión, deberá ser motivada y sustentada.

**2.- RECURSO DE APELACIÓN.** Será presentado por el sancionado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de negación del recurso de reposición. Será elevado ante el Asèdá Awo superior a aquel que profirió la sanción. Tratándose de sanciones impuestas por comisión de faltas comunes.

En caso de sanciones impuestas con relación a faltas graves, de conocimiento de la Hermandad Ogboni Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi, el recurso se presentará ante el pleno del Mérìndínlógún, el cual deberá decidir dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo del recurso; la solicitud se hará llegar a través de cualquiera de los miembros del Mérìndínlógún.

**3.- RECURSO EXTRAORDINARIO DE SÚPLICA.** Será presentado, exclusivamente, ante el Àràbà Àgbáyé Odùgbemi, y sólo será admitido si en el momento de notificarse la negación del recurso de apelación, el sancionado expresa claramente, por escrito, la solicitud. Sólo será viable en los casos de sanciones por faltas graves.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Este recurso extraordinario sólo admitirá motivaciones de orden religioso y espiritual, pues, se asume que las exculpaciones de todo orden ya fueron presentadas y rebatidas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sólo el Àràbà Àgbáyé Odùgbemi, en el nombre de Òrúnmílá, podrá otorgar este perdón; y, si lo hiciera, podría imponer una sanción menor, o ninguna, si así lo tuviere a bien.

## DISPOSICIONES GENERALES

1.- Todo miembro del Linaje Odùgbemi tendrá el derecho de apelar directamente ante La Hermandad Ogboni Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi, cualquier sanción en firme que le haya sido impuesta por la comisión disciplinaria regional, dentro de los diez (10) días hábiles, a partir del momento en que la misma le haya sido notificada, bien sea por escrito o mediante resolución publicada en medio de difusión. La simple presentación de apelación no detiene el proceso sancionador, ni ninguna de sus consecuencias.

2.- La Hermandad Ogboni Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi estará obligada a dar respuesta firme a la apelación recibida en un plazo no mayor de 30 días hábiles, a partir de la fecha de recepción por escrito de la misma, en cuyo plazo La Comisión podrá recabar todos los informes, testimonios y pruebas que estime pertinentes. El período de 30 días se considerará automáticamente prorrogado a favor de La Comisión Disciplinaria, a partir de la fecha de librado un nuevo documento relativo a la investigación pertinente relacionada con el proceso sancionador.

3.- Cuando una sanción sea revocada en revisión por La Hermandad Ogboni Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi, deberán restablecerse de inmediato y en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, todos los derechos y obligaciones que habían sido cautelarmente suspendidos al/la presunto(a) culpable de indisciplina, y en reunión colectiva deberán ser reivindicadas moralmente dichas personas, sin perjuicio de cualesquiera acciones disciplinarias y/o sancionadoras que La Hermandad Ogboni Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi estime pertinente aplicar –si procede- a quienes hayan actuado injusta y dolosamente contra las personas inocentes.

4.- El Àràbà Awo Àgbáyé, dada su condición de Líder Espiritual del Linaje Odùgbemi, tendrá la prerrogativa y el poder para revocar cualquier sanción, así como para dictar y/o aplicar directamente y/o a través de La Hermandad Ogboni Linaje Religioso Tradicional Yorùbá Odùgbemi, las sanciones individuales y/o colectivas que estime pertinente. Este tipo de actos y/o decisiones del Àràbà Awo Àgbáyé –así como cualesquiera otros- no podrán ser revocados por instancia alguna dentro del Linaje Odùgbemi.

5.- Ninguna persona o colectivo perteneciente al Linaje Religioso Tradicionalista Odùgbemi, -excepto el Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi- sin otra excepción alguna inherente a personalidad, cargo y/o nivel jerárquico, así como por otras causas y/o razones, será eximida de la aplicación de las sanciones expuestas en el presente código.

## **PARTE SUSTANTIVA**

Se considerarán violaciones de las reglas y normas disciplinarias dentro del Linaje Odùgbemi, toda acción que conlleve una contravención a cualesquiera de los puntos considerados de obligatorio cumplimiento recogidos dentro del cuerpo general del presente CÓDICE ODÙGBEMI.

### **ARTÍCULADO**

#### **FALTAS SIMPLES O COMUNES, TIPO I**

Serán sancionadas con amonestación pública las siguientes faltas comunes:

- 1.- Presentarse a cualquier acto convocado en estado de embriaguez o enajenación transitoria por el uso de cualquier tipo de sustancia psicotrópica.
- 2.- Llegar tarde o faltar a los actos convocados sin causas justificables y sin previo aviso.
- 3.- Retirarse de los actos convocados sin causa justificable y sin autorización de un mayor. Si su ausencia conlleva a la pérdida de elementos previstos o aplazamiento de ceremonias, se adoptarán medidas para que los daños materiales sean reparados y se tipificará otra falta conexas.
- 4.- Hacer comentarios indebidos o ridiculizar los elementos o circunstancias del ejercicio religioso, propio o ajeno.
- 5.- Imponer apodos o remoquetes, dirigirse en forma indebida, burlarse o actuar descortésmente contra otro miembro del linaje o asistente a un acto programado.
- 6.- Actuar de manera irresponsable contra cualquier tipo de elementos ajenos o que le hayan sido suministrados para el ejercicio religioso, causando un deterioro o daño injustificado. Independiente de la reposición o indemnización a la que esté obligado.
- 7.- Actuar de manera indecorosa delante de terceros, utilizando gestos, actos o palabras soeces, impropios de un religioso.
- 8.- Adoptar actitudes impropias del decoro religioso. Mientras el actuar no constituya una falta grave que deba ser sancionada con otras medidas disciplinarias.
- 9.- Negar un servicio religioso o humanitario de manera injustificada. Mientras el acto no constituya una falta grave que deba ser sancionada con otras medidas disciplinarias.

## FALTAS SIMPLES O COMUNES, TIPO II

I.- Si un miembro del linaje Odùgbemi -cualquiera sea su rango- efectuara ceremonias o rituales para los cuales el Consejo Superior de Sacerdotes Mayores del Linaje Odùgbemi o El Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi consideran que aquel/aquella no está capacitado(a) y/o autorizado(a) para ello, éste(a) será sancionado(a), en presencia o ausencia, por La Comisión Disciplinaria del Linaje Odùgbemi.

Esta violación podrá ser penada con una o varias de las siguientes sanciones:

1.- Anulación de la ceremonia o ritual realizado.

2.- Inhabilitación de sus funciones (si fuera un sacerdote) por un tiempo que le será establecido o de manera indefinida. Si no fuera un sacerdote, la falta será considerada como grave y será penada con expulsión del linaje.

3.-Declaracion de disculpas públicas y, en este caso, costeará íntegramente la realización de la ceremonia o ritual para que este sea realizado por sacerdotes autorizados.

4.- Personarse ante La Comisión Disciplinaria de La Representación Regional o del Egbè, o ante La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial –si este fuere el caso-, para ofrecer sus disculpas y costear los sacrificios necesarios a través de ebo al Òrìsà que sea determinado para lavar su falta.

II.- Si un sacerdote/sacerdotisa Odùgbemi -cualquiera sea su rango- utilizara cualesquiera procedimientos litúrgicos no autorizados por El Linaje o que estos hayan sido avalados directamente por el Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi, podrán ser sancionados, en presencia o en ausencia.

Esta violación podrá ser penada con una o varias de las siguientes sanciones:

1.- Anulación de la ceremonia o ritual realizado.

2.- Inhabilitación de sus funciones por un tiempo que le será establecido o de manera indefinida.

3.-Declaracion de disculpas públicas y costeará íntegramente la realización de la ceremonia o ritual para que este sea realizado por sacerdotes autorizados.

4.- Personarse ante La Comisión Disciplinaria de La Representación Regional o del Egbè, o ante La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial –si este fuere el caso-, para ofrecer sus disculpas y costear los sacrificios necesarios a través de ebo al Òrìsà que sea determinado para lavar su falta.

III.- Si un miembro del linaje Odùgbemi -cualquiera sea su rango-, incurre en faltas de respeto hacia un Mayor Religioso, desobedece sus indicaciones en materia religiosa, o bien comete otra falta que ponga en duda la jerarquía del

Mayor, este(a) será sancionado(a), en presencia o ausencia. Esta tipificación incluye conductas reprochables como aquella de pretender ocupar el lugar del mayor en cualquier circunstancia, desconocer su autoridad o pretender cumplir sus funciones sin su conocimiento y autorización. Por extensión, incurre en esta falta quien se pronuncie públicamente sobre un acto que, por su naturaleza, antes debe ser tratado por un mayor.

Esta violación podrá ser penada con una o varias de las siguientes sanciones:

- 1.- Personarse ante La Comisión Disciplinaria de La Representación Regional o del Egbè, o ante La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial –si este fuere el caso-, para ofrecer sus disculpas y costear los sacrificios necesarios a través de ebo al Òrìsà que sea determinado para lavar su falta.
- 2.- Inhabilitación de sus funciones por un tiempo que le será establecido o de manera indefinida (si fuera un sacerdote); si no lo fuera, su falta será considerada y tratada como grave y podrá ser penada con expulsión del linaje.
- 3.- Disculpas públicas y/o ante el ofendido, entregándole 16 nueces de Kola, una rata, un pez, 16 plumas de loro y 2 gallinas para desagraviarle ante el Òrìsà Òrúnmilá.

#### **PARÁGRAFO:**

Si la ofensa o violación es cometida por un miembro del Mèrìndínlógún Odùgbemi, la reunión se realizará en intimidad entre los miembros de dicho Mèrìndínlógún, y si fuere el caso, en presencia del Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi o de quien éste designe para que le represente y, el/la presunto(a) infractor(a) será sancionado(a) a puertas cerradas con el sólo conocimiento de los presentes. En este caso las sanciones podrán ser una o cualesquiera de las siguientes:

- 4.- Deberá presentar sus disculpas, consultar ante la presencia de todos a IFÁ y este determinará el sacrificio que deberá realizar y costear.
- 5.- Deberá ofrecer una comida abundante a Èsù e IFÁ y agasajar al ofendido y sus invitados con nueces de kola, bebidas, comida y dinero.
- 6.- No tendrá participación en las 3 próximas reuniones de Mèrìndínlógún, salvo que El Àràbà Awo Àgbáyé o la persona designada por éste, ordene lo contrario por razones de absoluto interés para El Linaje.
- 7.- Podrá ser relegado(a) de manera temporal o parcial, de todas sus funciones, o de parte de éstas, dentro del Mèrìndínlógún.
- 8.- Deberá ofrecer disculpas por sus faltas al ofendido, al Àràbà Awo Àgbáyé Odùgbemi –si este fuere el caso-, a todo el Mèrìndínlógún y entregará al ofendido una botella de Otí, 4 nueces de kola, 4 plumas de loro, 100 cauris.

## **FALTAS GRAVES TIPO I**

Serán sancionados con suspensión del ejercicio religioso los miembros del linaje que incurran en las siguientes faltas:

1.-Llevar a cabo consultas oraculares de cualquier tipo sin la plena autorización del mayor responsable de constatar su capacidad para hacerlo. Será falta constitutiva de expulsión si se llegara a establecer la obranza de mala fe, el engaño o el ánimo de lucro indebido.

2.-Comentar de manera irresponsable los aspectos determinados en la consulta oracular de un tercero.

3.-Asociarse con terceros para ejecutar cualquier acción que perjudique el funcionamiento o el buen nombre del linaje o a alguno de sus miembros. Si esto no tipifica una traición contra el linaje.

4.-Mentir a un mayor en asuntos referentes a la actividad religiosa.

5.-Compartir información que le ha sido suministrada por un mayor del linaje con cualquier persona, sea esta del linaje o un externo, de cualquier grado consagracional, sin la debida autorización. Si esto lo hiciera con ánimo de lucro, será sancionado con expulsión del linaje.

## FALTAS GRAVES TIPO II

I.- Si un sacerdote Odùgbemi (de cualquier grado o sexo) es acusado -con pruebas fehacientes de ello- de fijarse indebidamente, decir palabras inadecuadas o realizar alguna proposición indecorosa al esposo (a) o compañero (a) permanente de otro Babaláwo, Ìyáonífá, Olórìsà o cualquier miembro del linaje, este recibirá una o varias de las siguientes sanciones:

1.- Expulsión definitiva del Linaje y declaración pública del Gobierno Mundial del Linaje, informando sobre la sanción y las causas de la misma.

2.- Si el sacerdote ofendido decide aceptar las disculpas, el ofensor deberá acatar la 'petición razonable' del mismo como manera de resarcir su ofensa. En este caso se entenderá por 'petición razonable' cualquiera que no sea injusta, exagerada o inhumana.

3.- Si la ofensa no está debidamente probada, se acudirá ante el santuario del Òrìsà Ògún, y este determinará la veracidad de los hechos y la sanción a ser aplicada al infractor.

4.- Si la falta es cometida contra la esposa de un miembro del Mérindínlogún, éste podrá proponer 'sanción razonable' a La Comisión Disciplinaria, siempre que los hechos sean debidamente probados.

5.- Si de otro modo, la acusación es presentada por un miembro Odùgbemi sin rango sacerdotal, se tomarán en cuenta las declaraciones de ambos por La Comisión Disciplinaria, y el presunto ofendido será asignado a otro Egbè Odùgbemi como medida cautelar obligatoria, sin que la misma tenga connotación de penalidad alguna, todo ello sin perjuicio de otras actuaciones que La Comisión Disciplinaria estime justas y oportunas. En todo caso, el infractor deberá ser sancionado.

II.- Cualquier Odùgbemi que realice declaraciones públicas o ante segundas y terceras personas, que impliquen de manera negligente e irresponsable - directa o indirecta- al Linaje y que no esté autorizado(a) para ello por la instancia correspondiente, poniendo así en peligro la reputación, moralidad, dignidad y credibilidad de nuestro Linaje, podrá ser sancionado a una, o varias de las siguientes sanciones.

1.- Expulsión definitiva del Linaje y declaración pública del Gobierno Mundial informando sobre la sanción y las causas de la misma.

2.- Inhabilitación de las funciones del/la presunto(a) infractor(a), por un tiempo que será establecido o de manera indefinida.

3.- Personarse ante La Comisión Disciplinaria de La Representación Regional o del Egbè, o ante La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial –si este fuere el caso-, para ofrecer sus disculpas y costear los sacrificios necesarios a través de ebo al Òrìsà que sea determinado para lavar su falta.

4.- Declaración pública reconociendo su error, y ofrecerá un sacrificio de desagravio al Òrìsà Ògún, quien a través del oráculo decidirá la sanción.

III.- Todo Odùgbemi deberá realizar el Juramento de lealtad y Fidelidad al Linaje Odùgbemi ante el Òrìsà Ògún. Aquel/aquella que incumpla total o parcialmente este juramento en cualquiera de sus contenidos será objeto de sanción. Y, si además de ello hace públicos cualesquiera de Los Secretos e Intimidades del Linaje, en cuanto a sus procedimientos litúrgicos, rituales y/o ceremoniales, estructuras internas, normas, reglas generales u otros considerados como aspectos íntimos o secretos del linaje, será sancionado(a) con cualesquiera de los siguientes correctivos:

1.- Expulsión total del Linaje y declaración pública del Gobierno Mundial del Linaje, informando sobre la sanción y las causas de la misma.

2.- Inhabilitación de sus funciones por un tiempo determinado o de manera indefinida.

3.- Personarse ante La Comisión Disciplinaria de La Representación Regional o del Egbè, o ante La Comisión Disciplinaria del Gobierno Mundial –si este fuere el caso-, para ofrecer sus disculpas y costear los sacrificios necesarios a través de ebo al Òrìsà que sea determinado para lavar su falta.

4.- Declaración pública reconociendo su error, y ofrecerá un sacrificio de desagravio al Òrìsà Ògún, quien a través del oráculo decidirá la sanción.

El Gobierno Mundial del Linaje Odùgbemi podrá decidir -independientemente que se haya optado por la expulsión-, de comunicar la violación cometida a la deidad que se entienda, para que esta tome o no las medidas que considere oportunas en contra del/la presunto(a) violador(a) de los secretos sagrados del linaje.

IV.- Todo sacerdote/sacerdotisa Odùgbemi deberá oponerse a que en su presencia se denigre la imagen de ningún otro sacerdote Odùgbemi, incluso deberá prohibir que en su presencia se comente de forma negativa sobre la persona de cualquier otro sacerdote de Ifá – Òrìsà, incluso no siendo miembro del Linaje Odùgbemi. Aquel/aquella que incumpla la presente regla, podrá ser sancionado(a) a una o a varias de las siguientes sanciones:

1.- Expulsión definitiva del Linaje y declaración pública del Concilio aclarando la sanción y las causas de las mismas.

2.- Inhabilitación de sus funciones por un tiempo determinado o por vida.

3. Personarse ante el Concilio de sacerdotes mayores Odùgbemi, ofrecer sus disculpas y costear los sacrificios necesarios a través de ebo al Òrìsà que sea determinado para lavar la falta

4.- Declaración ante el concilio y pública reconociendo su error y ofrecerá un sacrificio a Ògún quien decidirá la sanción.

5.- Deberá ofrecer una comida abundante a Èsù e IFÁ y agasajar al ofendido y sus invitados con nueces de kola, bebidas, comida y dinero.

## Artículo VI

### **Mérìndínlógún Odùgbemi**

Normas.

1.- La reunión del Concilio se realizará, si no hay inconvenientes de fuerza mayor, cada período de tres meses y será convocada por la Yèyé Àràbà Àgbáyé. También podrá ser convocada de manera extraordinaria por solicitud de alguno de los miembros quién deberá hacerlo a través de la misma.

2.- El Àràbà Àgbáyé Odùgbemi podrá convocar a reuniones del Concilio siempre que lo considere oportuno.

3.- Los miembros del concilio o Mérìndínlógún deberán ir ataviados con los elementos identificativos de su pertenencia y rango.

4.- Los miembros del Mérìndínlógún costearan los gastos de las reuniones del Concilio con cuotas mensuales o trimestrales. Para ello se establece una cuota mensual de diez (10) usd que serán enviados a una cuenta prevista por el Àràbà.

5.-La apertura de la ceremonia será realizada por el Agbóngbòn quien ofrecerá en nombre de todos los miembros al Ifá del Àràbà, Obi Kola, Omi tútù, epo pupa, otí y oyin, pidiendo la bendición de Òrúnmilá para el buen desempeño de la reunión.

6.- A la derecha del Àràbà se ubicará el puesto de la Yèyé Àràbà y a su izquierda los puestos según rango.

7.- Los miembros Odùgbemi y en especial los miembros del Mérìndínlógún deberán mantener una conducta intachable ante la sociedad, respetando las leyes y normas universales y de su lugar de residencia.

8.- Los miembros del Mérìndínlógún podrán pedir se investigue a cualquier futuro iniciado con el fin de asegurarse de que este cuenta con las condiciones necesarias para su futuro desempeño como sacerdote.

9.- Se hará público por los medios posibles los nombres y datos de aquellos que esperan ser iniciados con el fin de que si alguien entiende que dicha persona no tiene las condiciones debidas se ponga en contacto con el Mérìndínlógún Odùgbemi.

## Disposiciones Generales:

1.- Un sacerdote Odùgbemi cualquiera que sea su rango deberá cumplir las siguientes normas generales.

- Ser una persona socialmente aceptada.
- Ser respetuoso con sus mayores familiares.
- Ser un buen esposo o esposa.
- Ser un buen padre.
- Ser respetuoso con la palabra de Òrìsà – Ifá.
- Ser respetuoso con su o sus mayores religiosos
- Ser humilde y cortés.
- Conocer debidamente en el caso de los Olórisàs, todo lo referente a su Òrìsà (Oríkìs, ewure, adimu, parafernalia, etc), incluso los métodos de adivinación del merindilogun y obì àbàtà.
- En el caso de los Babaláwos y Olúwos estos deberán alcanzar los grados de conocimientos que impone el linaje Odùgbemi para tales rangos.

2.-El Mérìndínlógún será el encargado de realizar las evaluaciones en cuanto a conocimientos adquiridos y condiciones, para aquellos sacerdotes Odùgbemi que soliciten la fundación de un Egbè Odùgbemi en cualquier parte del mundo, para los que soliciten u opten por cargos de importancia dentro del Linaje y para todos aquellos Babaláwos que opten por recibir Igba Odù u Odù Oranfe.

3.- Todo miembro del Linaje Odùgbemi deberá aceptar la jerarquía religiosa del Mérìndínlógún con la figura del Àràbà Àgbáyé Odùgbemi como máximo líder espiritual, así como los superiores de cualquiera de los Egbè o Ile Odùgbemi en el mundo.

4.-Los derechos o costos de las iniciaciones, ceremonias, ebo, rituales y otros procedimientos, estarán basados en las condiciones económicas de cada país, jamás podrán resultar exagerados o abusivos y deberán ser asequibles para la mayoría, permitiendo el acceso a Òrìsà – IFÁ de todo el que lo desee e impidiendo que se considere nuestra religión como sólo accesible a la clase adinerada.

5.- Todo Odùgbemi, sin distinción, deberá ser respetuoso con el resto de las religiones o prácticas religiosas regionales, sin menospreciar a ninguna, ningún Odùgbemi estará autorizado a tomar decisiones sobre la calidad o funcionalidad de ninguna de las prácticas religiosas que no sea tradicionalista Yorùbá.

6.- Los Odùgbemis podemos compartir criterios, intercambiar y abrir nuestras puertas a cualquier persona sin distinción de raza, credo, sexo, alineación política, u otro siempre que no afecte el buen desempeño de nuestra Fe.

7.- Los Odùgbemi podrán permitir participar en sus ceremonias y rituales de carácter público a algunas personas interesadas, aún sin profesar creencia religiosa alguna.

8.- Cualquier Odùgbemi podrá participar en rituales religiosos no tradicionales Yorùbás como invitado o participe, si se le solicitase aportar o formar parte activa de determinado ritual este sólo deberá utilizar sus conocimientos de la religión tradicional Yorùbá.

9.- Si un sacerdote Odùgbemi con anterioridad estuviese iniciado o fuera miembro de alguna otra religión similar o ajena a la religión tradicional Yorùbá, no le podrá ser solicitado el abandono de esta otra práctica por ninguna persona sin distinción de rango perteneciente al Linaje Odùgbemi.

10.- El Linaje Odùgbemi se proyectará con especial respeto hacia nuestros hermanos practicantes del Ifá y Òrìsà Afrocubanos e incluso podrán sus sacerdotes participar en los rituales Afrocubanos y permitirán si así lo desean que hermanos Babaláwos y Olórìsàs Afrocubanos participen en nuestros rituales, siempre que estos estén iniciados en la deidad u Òrìsà en cuestión.

11.- Cada país en los que Odùgbemi tiene o tenga presencia tendrá un Sacerdote mayor asignado para la dirección de la estructura religiosa de todo Odùgbemi existente en el mismo, éste dirigirá y tendrá autoridad por sobre todos los Egbè y miembros que puedan existir en el mismo, el mismo estará supeditado directamente al Àràbà Àgbáyé Odùgbemi y su Mèrìndínlógún.

12.- Ningún sacerdote Odùgbemi permitirá como miembro de su Egbè o Ilé a un practicante o sacerdote que se conozca este bajo la dirección de otro sacerdote Odùgbemi.

13.- Ningún Odùgbemi podrá permitir que en su presencia se denigre la imagen de ningún sacerdote o miembro Odùgbemi, pues deberá velar por la integridad de la imagen de este como por la de la propia familia.

14.- Ningún Odùgbemi manifestará en público ni en privado acusaciones sobre la imagen de un sacerdote de Ifá – Òrìsà sea Odùgbemi o de algún otro Linaje, familia, o práctica, ya que nuestra línea de conducta como Linaje es el respeto hacia cualquier sacerdote de Ifá – Òrìsà.

15.-Todo miembro del Linaje Odùgbemi deberá seguir las indicaciones dadas por la letra del año del Linaje Odùgbemi.

16.-Teniendo en cuenta la gran cantidad de miembros Odùgbemi en occidente, el Linaje Odùgbemi obtendrá la letra del año para occidente el día indicado por la tradición, en el templo elegido por el Àràbà Àgbáyé Odùgbemi, indistintamente, cada Egbè podrá realizar rituales internos al efecto de contar con las indicaciones de IFÁ para sus miembros.

17.- La letra del año del Linaje Odùgbemi se anunciará de manera pública por todos los medios de difusión.

18.-El Àràbà Àgbáyé Odùgbemi podrá, si así lo entendiese conveniente, nombrar a otros Odùgbemi como miembros del Mérindínlogún, como Chief u otorgar otros cargos honoríficos en función de los méritos, conocimientos o acciones de importancia a favor de Òrìsà – Ifá o del Linaje en sí. Si un Egbè o Ilé Odùgbemi entiende que uno de sus miembros debería recibir alguno de estos nombramientos u otro deberá dirigirse al mayor que como miembro del staff encargado deberá poner al tanto al resto del Mérindínlogún y al Àràbà para su análisis.

19.-Cuando sea el caso de que un miembro de un Egbè o Ilé Odùgbemi deba realizarse una ceremonia, ritual o iniciación determinada por el propio sacerdote del Egbè o Ilé y esta persona no tenga los medios económicos para afrontar los gastos, todos los miembros del Egbè deberán ayudar a sufragar estos gastos con el fin de que la persona perjudicada no se vea privada de realizar su compromiso ante Ifá – Òrìsà.

20.- Todos los Egbè o Ilé Odùgbemi podrán realizar nombramientos de Mérindínlogún en cuanto a Asèdá y Akódá.

21.-Todo Egbè o Ilé Odùgbemi realizara las iniciaciones con el siguiente orden:

Orí e Isefa de carácter obligatorio. Allí se definirá el camino religioso o la consagración sacerdotal a recibir: Òrìsà, Egúngún, Ìyàmi, Itefa. Todas las iniciaciones deberán ser prescritas por Ifá y avaladas por los mayores de cada Egbè. Esto deberá ser comunicado al Ojúgbònà Àgbáyé, quien transmitirá la solicitud al consejo de mayores del linaje. Para certificar, deberá remitirse la ficha del candidato y los pormenores de los registros de Ifá que autorizaron tal consagración o iniciación.

Los nuevos miembros deberán ser avalados o presentados por miembros antiguos del linaje, quienes darán fe de su comportamiento y calidades personales. Es la gran responsabilidad recomendar a personas de probada buena conducta, evitando así la incursión de nuevos miembros que lleguen a menoscabar la buena imagen del linaje.

22.- Cada Egbè o Ilé Odùgbemi tendrá total libertad para la realización de festivales de Ifá – Òrìsà.

23.- Todo Odùgbemi deberá estar en la disposición de que cuando sea visitado por un Olúwo o Ìyáonífá Odùgbemi, ofrecerle a este Obì kola, agua fresca y bebida, así mismo deberá facilitar las condiciones para que este sacerdote salude a su IFÁ u Òrìsà.

24.- Aunque todos conocemos que las cuentas de Ifá serán las Otútù (Frescas) y Opòn (Cálidas), nuestra divisa oficial de Ifá en cuanto a Idè e Ìlèkè será la combinación de los colores marrón y verde.



**Àràbà Awo Àgbáyé of Odùgbemi Lineage**

**Chief Olúwo Oranfe Ifádare Odùgbemi  
Chief Aarè Asà of Iragbijiland**

## Mérindínlógún Àgbáyé of Odùgbemi Lineage



**Yèyé Awo Àgbáyé of Odùgbemi Lineage**  
**Chief Iyaonifa Ifàgbilé Odùgbemi**  
**Chief Aarè Asà of Iragbijiland**



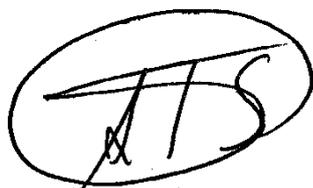
**Òsí Awo Àgbáyé of Odùgbemi Lineage**  
**Chief Olúwo Ifáreo Odùgbemi**  
**Chief Gbawónmí Odùgbemi**



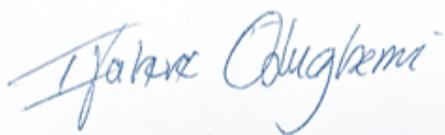
**Agbogbon Awo Àgbáyé of Odùgbemi Lineage**  
**Chief Olúwo Oranfe Ifasiná Odùgbemi**  
**Chief Balogún of Iragbijiland**



**Àwíse Awo Àgbáyé of Odùgbemi Lineage**  
**Chief Olúwo Ifáyalé Odùgbemi**  
**Chief Amukinro Odùgbemi**



**Tedimole Awo Ilàré Àgbáyé of Odùgbemi Lineage**  
**Chief Olúwo Oloye Ifákunlé Odùgbemi**



**Èrìnmí Awo Àgbáyé of Odùgbemi Lineage**  
**Chief Olúwo Oloyé Ifáberé Odùgbemi**